



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez el presente diligenciamiento junto a escrito radicado por el extremo demandante, a través del cual petitiona decretar la terminación de la presente actuación por haberse transado la obligación aquí ejecutada. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No.
056**

El auto anterior se notifica hoy
18 DE DICIEMBRE DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00224-00
Demandante:	Maximino Vargas Quiceno
Demandada:	Carolina Rizo Oyola

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 394

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se observa el escrito allegado por el apoderado judicial actor peticionando decretar la terminación de la presente actuación por transacción, para lo cual aportó el respectivo contrato, suscrito por la Sra. Rizo Oyola en calidad de deudora y el Sr. Duvan Puentes en calidad de cesionario. Para acreditar la calidad de cesionario, aporta contrato de cesión suscrito por este y el Sr. Maximino Vargas Quiceno.

En este orden de ideas, el artículo 312 del Código General prescribe que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora, revisada la documentación allegada se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, en la que se acompañada copia del contrato de transacción suscrito por el cesionario del Sr. Maximino Vargas Quiceno y la demandada Sra. Carolina Rizo Oyola.





En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la terminación de la presente actuación por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ABSTENERSE de condenar en costas acorde a lo dispuesto por el artículo 312 del Código General.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

M.S.L.G.

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a39f48f4cc9568d7762610fe80ec435b5be28443ea077b0644c15cbbd865d5e**

Documento generado en 15/12/2023 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>